

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Alejandro Quiñones Fernández
Demandado	Juan José Agudelo Jaramillo
Radicado	05001 40 03 028 2023 00640 00
Providencia	Libra mandamiento ejecutivo

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA (HIPOTECARIO) presentada por ALEJANDRO QUIÑONES FERNÁNDEZ, en contra de JUAN JOSÉ AGUDELO JARAMILLO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base para el recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 468 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 de la misma obra procedimental,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de ALEJANDRO QUIÑONES FERNÁNDEZ, en contra de JUAN JOSÉ AGUDELO JARAMILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$42.000.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 15 de agosto de 2022 (fecha en la que se incurrió en mora y se hace uso de la cláusula aceleratoria), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-793206 para lo cual se dispone oficiar al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA SUR, a fin de que se sirva inscribir el embargo, y para que a costa de la parte interesada expida certificado sobre la situación jurídica del inmueble, en un período de diez (10) años si fuere posible (Art. 593 Núm. 1 del C.G.P.).

Se comisionará a la autoridad competente para efectos del secuestro una vez se allegue prueba de la inscripción del embargo.

Tercero: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Ley 2213 de 2022.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará a la ejecutada vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Quinto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. NELSON HERNANDO OCAMPO POSADA con T.P. 381.801 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efe5f580b6b7d9f35830af193d19e6e04ed8641d9f6bd68a4aba8761e42d646**

Documento generado en 18/05/2023 07:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>